



# Resolución Directoral

San Juan de Miraflores,

02 JUL. 2024

VISTO:

El Expediente N° 24-011763-001, que contiene el Proveído N° 031-2024-OEA-HMA emitido por la Oficina Ejecutiva de Administración, el Proveído N° 2891-2024-OF.LOG-HMA, emitido por la Oficina de Logística, el Informe N° 147-2024-ULYC-OF.LOG-HMA, emitido por la Unidad de Licitaciones y Concurso, el Informe Legal N° 031-2024-HMA-UFCE-OAJ, de la Unidad Funcional de Contrataciones del Estado y el Proveído N° 104-2024-HMA-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 029-2022-HMA-OEA de fecha 16.05.2022, la Oficina Ejecutiva de Administración aprobó el Expediente Técnico de la obra denominada: **EJECUCIÓN DE LA OBRA: REHABILITACIÓN DE CASA FUERZA/RED DE POTENCIA ELÉCTRICA DEL HOSPITAL MARIA AUXILIADORA DE LA IOARR CON CUI N° 2493578.** (folio 1680);

Que, mediante Resolución Administrativa N° 024-2024-HMA-OEA de fecha 12.04.2024, la Oficina Ejecutiva de Administración aprobó la actualización del Expediente Técnico de la obra denominada: **EJECUCIÓN DE LA OBRA: REHABILITACIÓN DE CASA FUERZA/RED DE POTENCIA ELÉCTRICA DEL HOSPITAL MARIA AUXILIADORA DE LA IOARR CON CUI N° 2493578.** (folio 1764);

Que, con fecha 21.05.2024, mediante Formato N° 07 – Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés, con Datos de la Aprobación N° 010-2024-OEA-HMA, se aprobó las bases del procedimiento de selección Licitación Pública N° 0002-2024-HMA-1 - **EJECUCIÓN DE LA OBRA: REHABILITACIÓN DE CASA FUERZA/RED DE POTENCIA ELÉCTRICA DEL HOSPITAL MARIA AUXILIADORA DE LA IOARR CON CUI N° 2493578.** (folio 1852);

Que, con fecha 21.05.2024, el Comité de Selección designado mediante Resolución Administrativa N° 037-2024-HMA-OEA de fecha 13.05.2024, realizó la convocatoria del procedimiento de selección Licitación Pública N° 0002-2024-HMA-1 - **EJECUCIÓN DE LA OBRA: REHABILITACIÓN DE CASA FUERZA/RED DE POTENCIA ELÉCTRICA DEL HOSPITAL MARIA AUXILIADORA DE LA IOARR CON CUI N° 2493578;**

Que, mediante Oficio N° 01-2024-LP-01-2024-HMA-1-CS de fecha 12.06.2024, el Comité de Selección que viene conduciendo y ejecutando el procedimiento de selección Licitación Pública N° 0002-2024-HMA-1 - **EJECUCIÓN DE LA OBRA: REHABILITACIÓN DE CASA FUERZA/RED DE POTENCIA ELÉCTRICA DEL HOSPITAL MARIA AUXILIADORA DE LA IOARR CON CUI N° 2493578,** solicita a la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, en su calidad de área usuaria, remita pronunciamiento respecto a la Consulta u Observaciones formuladas por los participantes. (folio 1887 al 1891);

Que, mediante Nota Informativa N° 034-2024-ETFGTS-OSGYM-HMA de fecha 19.06.2024, la Jefatura de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento recomendó declarar nulo el procedimiento de selección Licitación Pública N° 0002-2024-HMA-1 - **EJECUCIÓN DE LA OBRA: REHABILITACIÓN DE CASA FUERZA/RED DE POTENCIA ELÉCTRICA DEL HOSPITAL MARIA AUXILIADORA DE LA IOARR CON CUI N° 2493578,** con la finalidad que se retrotraiga hasta la fase de actos preparatorios dado que se procederá a reformular el expediente técnico denominado "REHABILITACIÓN DE CASA FUERZA/RED DE POTENCIA ELÉCTRICA DEL HOSPITAL MARIA AUXILIADORA DE LA IOARR CON CUI N° 2493578", a fin de adecuarlo a la normativa vigente. (folio 1917);

Que, mediante Nota Informativa N° 168-2024-OSGYM-HMA de fecha 28.06.2024, emitido por la Jefatura de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento dirigido a la Oficina Ejecutiva de Administración, sobre observaciones de expediente técnico de "Ejecución de Obra: Rehabilitación de Casa Fuerza/Red de Potencia Eléctrica del Hospital Maria Auxiliadora de la IOARR con CUI N° 24963578", en la cual recomendó declarar como nulo el procedimiento de selección Licitación Pública N° 0002-2024-HMA, con la finalidad se retrotraiga hasta la fase de actos preparatorios dado que se proceda a reformular el expediente técnico. (folio 1918 al 1919);



VIZCARRA



E. ROJAS



V. GUZMÁN F.

Que, mediante Informe N° 147-2024-ULYC.OF.LOG-HMA de fecha 01.07.2024, emitido por la Unidad de Licitaciones y Concurso de la Oficina de Logística, el Proveído N° 2303-2024-OF.LOG de fecha 01.07.2024, emitido por la Oficina de Logística, el Proveído N° 031-2024-OEA-HMA de fecha 01.07.2024, emitido por la Oficina Ejecutiva de Administración, sobre el procedimiento de selección Licitación Pública N° 0002-2024-HMA - "Ejecución de Obra: Rehabilitación de Casa Fuerza/Red de Potencia Eléctrica del Hospital María Auxiliadora de la IOARR con CUI N° 24963578", concluyó y recomendó lo siguiente: (folio 1918 al 1924);

- Del Informe N° 239-2024-ING-EFTGTS-OSGYM y la Nota Informativa N° 034-2024-ETFGTS-OSGYM-HMA, se observa que, el expediente técnico de obra del procedimiento de selección de la Licitación Pública N°002-2024-HMA-1 - EJECUCIÓN DE LA OBRA: REHABILITACIÓN DE CASA FUERZA/RED DE POTENCIA ELÉCTRICA DEL HOSPITAL MARIA AUXILIADORA DE LA IOARR CON CUI N° 2493578, no se encontraba previamente aprobado por el concesionario Luz del Sur S.A., contraviniendo lo establecido en el numeral 7.3 de la "Norma de Procedimientos para la Elaboración de Proyectos y Ejecución de Obras en Sistemas de Distribución y Sistemas de Utilización en Media Tensión en Zonas de Concesión de Distribución", aprobada mediante Resolución Directoral N° 018-2002-EM-DGE, evidenciándose la existencia de vicios que acarrearían la nulidad, puesto que, se advierte la vulneración a la normativa de que rige la ejecución de este tipo de obras.
- Esta Unidad de Licitaciones y Concursos de la Oficina de Logística, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, en mérito al Informe N° 239-2024-ING-EFTGTS-OSGYM y la Nota Informativa N° 034-2024-ETFGTS-OSGYM-HMA, opina que, debe declararse la NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección Licitación Pública N° 0002-2024-HMA-1 - EJECUCIÓN DE LA OBRA: REHABILITACIÓN DE CASA FUERZA/RED DE POTENCIA ELÉCTRICA DEL HOSPITAL MARIA AUXILIADORA DE LA IOARR CON CUI N°2493578, debiendo **RETROTRAERSE HASTA LA FASE DE CONVOCATORIA, PREVIA REFORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA Y SU APROBACIÓN POR PARTE DE LA LUZ DEL SUR S.A.** con la finalidad de corregir el vicio advertido.
- De conformidad con lo descrito en el Análisis del presente Documento corresponde la emisión de la Resolución Directoral por el Director General del Hospital María Auxiliadora – HMA, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 44.1 y el numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y que este retrotraiga hasta la etapa de convocatoria.  
Remitir el presente informe y el expediente de contratación a la Oficina de Asesoría Jurídica, con la finalidad de emitir la opinión legal correspondiente sobre la declaratoria de nulidad de oficio del procedimiento de selección Licitación Pública N° 0002-2024-HMA-1 - EJECUCIÓN DE LA OBRA: REHABILITACIÓN DE CASA FUERZA/RED DE POTENCIA ELÉCTRICA DEL HOSPITAL MARIA AUXILIADORA DE LA IOARR CON CUI N°2493578, retro trayendo el mismo hasta la fase de actos convocatoria.
- Emitida la opinión legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, se solicita la emisión del documento resolutorio por parte del funcionario competente, que declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección, a fin de dar continuidad a la atención del requerimiento.
- Una vez emitido el acto resolutorio, esta deberá ser derivado al Comité de Selección a fin de continuar los trámites correspondientes.

Que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 2° del TULO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, las contrataciones del Estado se desarrollan, entre otros principios, por el de Transparencia, que precisa lo siguiente:

*"Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico."*

Que, sobre las actuaciones contenidas en el expediente del procedimiento de contratación; el numeral 47.3 del artículo 47° del RLCE establece que, es el comité de selección o el OEC, según corresponda, los que elaboran los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado;

En ese sentido, las bases administrativas constituyen el documento esencial del procedimiento de contratación pública (entre ellos, la Adjudicación Simplificada), el cual debe contener un conjunto de reglas formuladas por la Entidad para la preparación y ejecución del contrato, quedando sujeto a sus disposiciones, tanto la Entidad como los postores. Entonces, de conformidad al artículo 12° del TULO de LCE, se establece que, la entidad califica a los postores utilizando criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el RLCE, por ello, los documentos del expediente del procedimiento de contratación deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación, concordante con el artículo 12° del TULO de la LCE y con el artículo 48° y 49.1 del artículo 49° del RLCE;



Que, en el presente caso, visto lo señalado *ut supra* tiene correspondencia e implicancia en un vicio que afecta la validez del procedimiento de contratación y, que acarrearía su nulidad conforme a lo señalado en el numeral 1) artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el mismo que señala:

*"Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:*

*1. La contravención a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias.*

*(...)"*;

Que, asimismo, conforme a lo dispuesto en el numeral 72.10 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el pronunciamiento que emite el OSCE se encuentra debidamente motivado e incluye la revisión de oficio de las bases, concordante con el numeral 213.1) del artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° de dicha norma, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales;

Que, de conformidad con el numeral 44.1 del Artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se establece que *"El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico, o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco"* (subrayado agregado);

Que, el numeral 44.2 del Artículo 44° del mismo cuerpo normativo prescribe que, *"El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos de procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...)"*. (subrayado agregado);

Que, la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier evento que pudiera enturbiar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos de que la contratación que realice se encuentre arreglada a Ley y no al margen de ella, circunstancia que resulta aplicable al presente caso;

Que, en ese contexto corresponde evaluar si lo solicitado se adecua a la normativa antes señalada; por lo tanto, de acuerdo al análisis del Informe N° 147-2024-ULYC-OF.LOG-HMA, la Jefatura de la Unidad de Licitaciones y Concurso de la Oficina de Logística sostiene lo siguiente:

- Sobre el particular, corresponde traer a colación lo establecido en el numeral 7.3 de la "Norma de Procedimientos para la Elaboración de Proyectos y Ejecución de Obras en Sistemas de Distribución y Sistemas de Utilización en Media Tensión en Zonas de Concesión de Distribución", aprobada mediante Resolución Directoral N° 018-2002-EM-DGE, el cual señala:

*"Para la etapa de construcción de obras, se debe contar con el proyecto vigente aprobado por el Concesionario, con resolución de aprobación para los Sistemas de Distribución o Conformidad de Proyecto para los Sistemas de Utilización en Media Tensión"*

- Ahora bien, mediante Oficio N° 012-2024-OEA-DG-HMA de fecha 07 de febrero de 2024, el Hospital María Auxiliadora solicita al concesionario LUZ DEL SUR S.A.A. el Punto de Diseño en media tensión para el aumento de carga hasta 2900KW de potencia conectada, en el Suministro N° 667213, que abastece a vuestra Entidad, ubicada en la Av. Miguel Iglesias N° 968, cruce con la Av. Los Héroes, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima.
- Con documento VEML-24-0411 de fecha 03 de abril de 2024, el concesionario LUZ DEL SUR S.A., remite la respuesta a la Carta N°012-2024-OEA-DG-HMA, en el cual informa textualmente lo siguiente:

*"(...) el Punto de Diseño en 22,9 kV (operación inicial 10kV) será en su actual celda de media tensión al interior de la Subestación de Distribución N°1586. Dicha celda considerará una adecuación a conexión eléctrica especial con equipamiento de protección y medición para la nueva potencia de 2900 kW.*

*El desarrollo del sistema de utilización se proyectará para soportar una potencia de cortocircuito en 10 kV de 200 MVA, con un tiempo de apertura de 0,20 segundos, **adecuándose a lo señalado por las normas técnicas legales vigentes:***

1. *"Norma de Procedimientos para la Elaboración de Proyectos y Ejecución de Obras en Sistemas de Distribución y Sistemas de Utilización en Media Tensión en Zonas de Concesión de Distribución", R.D. N° 018-2002-EM/DGE.*
2. *Código Nacional de Identidad*
3. *Ley de Concesiones Eléctricas D.L. 25844.*
4. *Reglamento de la Ley de Concesiones D.S. 9-93-EM".*

- Mediante Oficio N°240-2024-DG-HMA de fecha 23 de mayo de 2024, el Hospital María Auxiliadora solicitó al concesionario la revisión del proyecto de utilización particular de media tensión del Hospital María Auxiliadora. Asimismo, señaló que el proyecto de Instalaciones Eléctricas estará a cargo del Ingeniero Paul Jesús Siancas Norabuena con Reg. CIP: 150802, quien coordinará los aspectos técnicos y de gestión.

- Mediante documento DPMC.3623337 – Exp.257199-MT de fecha 06 de junio de 2024, el concesionario LUZ DEL SUR S.A.A., manifiesta textualmente lo siguiente:

"(...) que se ha procedido con la revisión del proyecto de modificación del sistema de utilización en media tensión 22,9 kV (Operación inicial 10 kV), encontrándose observaciones (...)"

Teniendo como principales observaciones lo siguiente:

- "Deberá cumplir con la Subregla 020-126 de la RM N° 175-2008-MEM/DM y emplear cables libres de Halógeno.
  - Corregir los cálculos justificativos.
  - Presentar el diagrama unifilar completo del sistema de utilización existente y el proyectado.
  - Adjuntar carta de la cliente dirigida a Luz del Sur S.A.A. en la que presente al ingeniero proyectista encargado de la elaboración del proyecto de sistema de utilización.
  - Se ha asignado el número 257199 a su expediente, por lo cual, deberán actualizar la numeración de los planos del informe técnico con los códigos 257199 - 01,02, etc.
  - Otras observaciones complementarias indicadas en el expediente revisado".
- Mediante INFORME N°239-2024-ING-EFTGTS-OSGYM de fecha 17 de junio de 2024, el Ing. Electricista Paul Jesús Siancas Norabuena en calidad de Proyectista de la elaboración del Expediente Técnico de la IOARR con CUI N°2493578, informa al responsable del Equipo de Trabajo Funcional de Gestión de Tecnologías en Salud, lo siguiente:

"(...), de acuerdo al acápite 7.3 de la Norma de Procedimientos para la Elaboración de Proyectos y Ejecución de Obras en Sistemas de Distribución y Sistemas de Utilización en Media Tensión en Zonas de Concesión de Distribución aprobada mediante Resolución Directoral N° 018-2002-EM-DGE, establece que: "Para la etapa de construcción de obras, se debe contar con el proyecto vigente aprobado por el Concesionario, con resolución de aprobación para los Sistemas de Distribución o Conformidad de Proyecto para los Sistemas de Utilización en Media Tensión"

"Es decir que, PARA LA EJECUCIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE MEDIA TENSIÓN DE LA IOARR CON CUI N° 2493578 ES NECESARIO CONTAR PREVIAMENTE CON LA APROBACIÓN DEL CONCESIONARIO LUZ DEL SUR S.A.; y, además tomando de conocimiento de las observaciones emitidas por el concesionario en mención, es necesario proceder con la reformulación del Expediente Técnico denominado: "REHABILITACIÓN DE CASA FUERZA/RED DE POTENCIA ELÉCTRICA DEL HOSPITAL MARIA AUXILIADORA DE LA IOARR CON CUI N°2493578" el cual fue aprobado mediante Resolución Administrativa N° 024-2024-HMA-OEA,  toda vez que se está contraviniendo con la Resolución Directoral N° 018-2002-EM-DGE de fecha emitida por el Ministerio de Energía y Minas". (Resaltado y subrayado es nuestro).

Concluyendo textualmente en lo siguiente:

"Tomando en consideración las observaciones remitidas por el concesionario del servicio LUZ DEL SUR S.A. a través del documento DPMC.3623337 – Exp.257199-MT de fecha 06 de junio de 2024, los cuales son sustanciales, SE DEBE REALIZAR LA REFORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, toda vez que principalmente NO SE ESTARÍA CUMPLIENDO con la Subregla 020-126 de la RM N° 175-2008-MEM/DM y emplear cables libres de Halógeno, ASÍ COMO LA NORMA DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS, APROBADA MEDIANTE RESOLUCION DIRECTORAL N° 018-2002-EM-DGE de fecha 25 de setiembre de 2002."

- Mediante Nota Informativa N°034-2024-ETFGTS-OSGYM-HMA de fecha 19 de junio de 2024, el jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, recomendó declarar nulo el procedimiento de selección Licitación Pública N° 0002-2024-HMA-1 - EJECUCIÓN DE LA OBRA: REHABILITACIÓN DE CASA FUERZA/RED DE POTENCIA ELÉCTRICA DEL HOSPITAL MARIA AUXILIADORA DE LA IOARR CON CUI N°2493578, con la finalidad que se retrotraiga hasta la fase de convocatoria dado que se procederá a reformular el expediente técnico denominado "REHABILITACIÓN DE CASA FUERZA/RED DE POTENCIA ELÉCTRICA DEL HOSPITAL MARIA AUXILIADORA DE LA IOARR CON CUI N°2493578", a fin de adecuarlo a la normativa vigente.

Sobre dicho extremo, el artículo 44º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, estipula:

**"Artículo 44. Declaratoria de nulidad**

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. (...)"

Bajo dicho sentido, el Tribunal del OSCE, a través de la Resolución N° 02698-2023-TCE-S6 de fecha 23 de junio de 2023, señala que:

"(...) la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones (...)"

- De la normativa desglosada, se extrapola que, las causales de nulidad de oficio previstas en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, establece que el Titular de la Entidad se encuentra facultado para declarar de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el numeral 44.1, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección.



- Ahora bien, del Informe N° 239-2024-ING-EFTGTS-OSGYM y la Nota Informativa N° 034-2024-ETFGTS-OSGYM-HMA, se observa que, el expediente técnico de obra del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 0002-2024-HMA-1 - EJECUCIÓN DE LA OBRA: REHABILITACIÓN DE CASA FUERZA/RED DE POTENCIA ELÉCTRICA DEL HOSPITAL MARIA AUXILIADORA DE LA IOARR CON CUI N°2493578, no se encontraba previamente aprobado por el concesionario Luz del Sur S.A., contraviniendo lo establecido en el numeral 7.3 de la "Norma de Procedimientos para la Elaboración de Proyectos y Ejecución de Obras en Sistemas de Distribución y Sistemas de Utilización en Media Tensión en Zonas de Concesión de Distribución", aprobada mediante Resolución Directoral N° 018-2002-EM-DGE, evidenciándose la existencia de vicios que acarrearían la nulidad, puesto que, se advierte la vulneración a la normativa de que rige la ejecución de este tipo de obras.
- Actualmente y tal como consta en el SEACE, la presente Licitación Pública N° 0002-2024-HMA-1, se encuentra actualmente en la etapa de CONSULTA Y OBSERVACIONES, es decir, en etapa previa al Perfeccionamiento del Contrato:

Matrícula	Nombre o Razón Social	Nro. Funcionarios	Tipo de Formulación	Spécific	Numeral	Edific	Algora	Fecha y Hora de Emisión	Fecha y Hora de Registro	Estatus del Registro	Detalle
2019127891	CONSTRUCION & COMPUTADORA AERO S.A.C.	1	Observación	General	II	3.1	43	2024-05-22 16:17:47.0	2024-05-22 16:17:37.0	Enviado	✖
2019254699	C.I.E.H.I.A. CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	1	Consulta	General	-	-	-	2024-05-04 17:42:37.0	2024-05-04 17:11:00.0	Enviado	✖
2019254699	C.I.E.H.I.A. CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	2	Consulta	General	-	-	-	2024-05-04 17:42:37.0	2024-05-04 17:11:24.0	Enviado	✖
2019254699	C.I.E.H.I.A. CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	3	Consulta	General	-	-	-	2024-05-04 17:42:37.0	2024-05-04 17:11:11.0	Enviado	✖
2019254699	C.I.E.H.I.A. CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	4	Consulta	General	-	-	-	2024-05-04 17:42:37.0	2024-05-04 17:11:24.0	Enviado	✖
2019254699	C.I.E.H.I.A. CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	5	Consulta	General	-	-	-	2024-05-04 17:42:37.0	2024-05-04 17:11:24.0	Enviado	✖
2019254699	C.I.E.H.I.A. CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	6	Consulta	General	-	-	-	2024-05-04 17:42:37.0	2024-05-04 17:11:17.0	Enviado	✖
2019254699	C.I.E.H.I.A. CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	7	Consulta	General	-	-	-	2024-05-04 17:42:37.0	2024-05-04 17:11:45.0	Enviado	✖
2019254699	C.I.E.H.I.A. CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	8	Consulta	General	-	-	-	2024-05-04 17:42:37.0	2024-05-04 17:11:45.0	Enviado	✖
2019254699	C.I.E.H.I.A. CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	9	Consulta	General	-	-	-	2024-05-04 17:42:37.0	2024-05-04 17:11:20.0	Enviado	✖
2019254699	C.I.E.H.I.A. CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	10	Consulta	General	-	-	-	2024-05-04 17:42:37.0	2024-05-04 17:11:22.0	Enviado	✖
2019254699	C.I.E.H.I.A. CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	11	Consulta	General	-	-	-	2024-05-04 17:42:37.0	2024-05-04 17:24:02.0	Enviado	✖
2019254699	C.I.E.H.I.A. CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	12	Observación	General	-	-	-	2024-05-04 17:42:37.0	2024-05-04 17:11:41.0	Enviado	✖
2019254699	C.I.E.H.I.A. CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	13	Consulta	General	-	-	-	2024-05-04 17:42:37.0	2024-05-04 17:11:48.0	Enviado	✖
2001987421	CORPORACION SENSUS SOCIEDAD ANONIMA - CORSENSUS S.A.	1	Consulta	Específico	II	3.3	1839	2024-05-04 17:58:38.0	2024-05-04 17:45:24.0	Enviado	✖

Fuente: SEACE del OSCE: <https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaListaConsultasElectronicas.xhtml>

- En ese sentido, esta Unidad de Licitaciones y Concursos de la Oficina de Logística, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley de contrataciones del Estado, en mérito al Informe N° 239-2024-ING-EFTGTS-OSGYM y la Nota Informativa N° 034-2024-ETFGTS-OSGYM-HMA, opina que, debe declararse la NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección Licitación Pública N° 0002-2024-HMA-1 - EJECUCIÓN DE LA OBRA: REHABILITACIÓN DE CASA FUERZA/RED DE POTENCIA ELÉCTRICA DEL HOSPITAL MARIA AUXILIADORA DE LA IOARR CON CUI N°2493578, debiendo RETROTRAERSE HASTA LA FASE DE CONVOCATORIA, PREVIA REFORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA Y SU APROBACIÓN PREVIA POR PARTE DE LA LUZ DEL SUR S.A., con la finalidad de corregir el vicio advertido.

Que, mediante Informe N° 239-2024-ING-EFTGTS-OSGYM de fecha 17 de junio de 2024, el Ing. Electricista Paul Jesús Siancas Norabuena en calidad de Proyectista de la elaboración del Expediente Técnico de la IOARR con CUI N°2493578, informa al responsable del Equipo de Trabajo Funcional de Gestión de Tecnologías en Salud, lo siguiente:

"(...) de acuerdo al acápite 7.3 de la Norma de Procedimientos para la Elaboración de Proyectos y Ejecución de Obras en Sistemas de Distribución y Sistemas de Utilización en Media Tensión en Zonas de Concesión de Distribución aprobada mediante Resolución Directoral N° 018-2002-EM-DGE, establece que: "Para la etapa de construcción de obras, se debe contar con el proyecto vigente aprobado por el Concesionario, con resolución de aprobación para los Sistemas de Distribución o Conformidad de Proyecto para los Sistemas de Utilización en Media Tensión"

"Es decir que, PARA LA EJECUCIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE MEDIA TENSIÓN DE LA IOARR CON CUI N° 2493578 ES NECESARIO CONTAR PREVIAMENTE CON LA APROBACIÓN DEL CONCESIONARIO LUZ DEL SUR S.A.A.; y, además tomando de conocimiento de las observaciones emitidas por el concesionario en mención, es necesario proceder con la reformulación del Expediente Técnico denominado: "REHABILITACIÓN DE CASA FUERZA/RED DE POTENCIA ELÉCTRICA DEL HOSPITAL MARIA AUXILIADORA DE LA IOARR CON CUI N°2493578" el cual fue aprobado mediante Resolución Administrativa N° 024-2024-HMA-OEA, toda vez que se está contraviniendo con la Resolución Directoral N° 018-2002-EM-DGE de fecha emitida por el Ministerio de Energía y Minas". (Resaltado y subrayado es nuestro).

Concluyendo textualmente en lo siguiente:

"Tomando en consideración las **observaciones remitidas por el concesionario del servicio LUZ DEL SUR S.A.** a través del documento DPMC.3623337 – Exp.257199-MT de fecha 06 de junio de 2024, los cuales son sustanciales, **SE DEBE REALIZAR LA REFORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO**, toda vez que principalmente **NO SE ESTARÍA CUMPLIENDO** con la Subregla 020-126 de la RM N° 175-2008-MEM/DM y emplear cables libres de Halógeno, **ASÍ COMO LA NORMA DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS, APROBADA MEDIANTE RESOLUCION DIRECTORAL N° 018-2002-EM-DGE** de fecha 25 de setiembre de 2002."

Que, por todo lo expuesto, corresponde al Hospital María Auxiliadora declarar la Nulidad del procedimiento de selección, debiendo **RETROTRAERSE HASTA LA ETAPA DE CONVOCATORIA, Previa Reformulación del Expediente Técnico de Obra y Aprobación por Parte de la Luz del Sur S.A.**, a fin de que la Entidad:

En ese sentido, esta Unidad de Licitaciones y Concursos de la Oficina de Logística, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley de contrataciones del Estado, en mérito al Informe N° 239-2024-ING-EFTGTS-OSGYM y la Nota Informativa N° 034-2024-ETFGTS-OSGYM-HMA, opina que, debe declararse la NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección Licitación Pública N° 0002-2024-HMA-1 - **EJECUCIÓN DE LA OBRA: REHABILITACIÓN DE CASA FUERZA/RED DE POTENCIA ELÉCTRICA DEL HOSPITAL MARIA AUXILIADORA DE LA IOARR CON CUI N°2493578**, debiendo **RETROTRAERSE HASTA LA ETAPA DE CONVOCATORIA, Previa Reformulación del Expediente Técnico de Obra y Aprobación por Parte de la Luz del Sur S.A.**, con la finalidad de corregir el vicio advertido

Que, en tal sentido, el Tribunal del OSCE, a través de la Resolución N° 02698-2023-TCE-S6 de fecha 23 de junio de 2023, señala que:

**"(...) la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones (...)."**

Que, del mismo modo mediante Informe Legal N° 031-2024-HMA-UFCE-OAJ, la Unidad Funcional de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Proveído N° 104-2024-HMA-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, en tal sentido, estando a lo expuesto en el documento de vistos, lo que corresponde a un Vicio de Nulidad por causal de prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa, cumple con lo dispuesto en los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones de Estado, **El Comité de Selección en su Oficio N° 01-2024-LP-01-2024-HMA-1CS, solicitan emisión de pronunciamiento respecto a las consultas y observaciones formuladas en el procedimiento de selección LP N° 0002-2024-HMA, que a través de la Nota Informativa N° 034-2024-ETFGTS-OSGYM-HMA y el Informe N° 239-2024-ING-ETFGTS-OSGYM, el Equipo de Trabajo Funcional de Gestión de Tecnología en Salud de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento remitió a su despacho, las observaciones remitidas por concesionario de luz del Sur al expediente técnico "Rehabilitación de Casa Fuerza/Red de Potencia Eléctrica del Hospital María Auxiliadora de la IOARR con CUI N° 24963578", el cual recomendó declarar como nulo el procedimiento de selección de Licitación Pública N° 0002-2024-HMA, con la finalidad se retrotraiga hasta la Etapa de Convocatoria, Previa Reformulación del Expediente Técnico de Obra y Aprobación por Parte de la Luz del Sur S.A., por lo que, es factible declarar la Nulidad de Oficio del proceso de selección de Licitación Pública N° 0002-2024-HMA – "Ejecución de Obra: Rehabilitación de Casa Fuerza/Red de Potencia Eléctrica del Hospital María Auxiliadora de la IOARR con CUI N° 24963578", debiéndose retrotraer hasta la ETAPA DE CONVOCATORIA, Previa Reformulación del Expediente Técnico de Obra y Aprobación por Parte de la Luz del Sur S.A., por lo que, se debe requerir al Comité de Selección tener mayor celo en sus funciones a efectos de evitar situaciones como las detalladas en el presente documento.**

Con el visto de la Oficina Ejecutiva de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica, se procede a expedir el acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, y en uso de las facultades conferidas en el literal c) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital María Auxiliadora, aprobado por Resolución Ministerial N° 860-2003-SA/DM y;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°:** DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO el procedimiento de selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 0002-2024-HMA - "Ejecución de Obra: Rehabilitación de Casa Fuerza/Red de Potencia Eléctrica del Hospital María Auxiliadora de la IOARR con CUI N° 24963578", debiéndose RETROTRAER HASTA LA ETAPA DE CONVOCATORIA, Previa Reformulación del Expediente Técnico de Obra y Aprobación por Parte de la Luz del Sur S.A., por las consideraciones expuestas en el presente acto resolutivo.

**Artículo 2°:** ENCARGAR a la Oficina de Logística, realice la publicación de la presente Resolución, en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE, y notifique al Comité, así como las demás acciones pertinentes.

**Artículo 3°:** REMITIR copia del expediente a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Hospital María Auxiliadora a efectos que realice el deslinde de responsabilidades que hubiere a lugar contra los servidores que han ocasionado los hechos que conllevaron a la presente nulidad de oficio materia de la presente resolución.

**Artículo 4°:** RECOMENDAR al Comité y el Órgano Encargado de las Contrataciones mayor celo en el cumplimiento de sus funciones a fin de evitar situaciones similares en el futuro; bajo responsabilidad.

**Artículo 5°:** DISPONER, que la Unidad Funcional de Secretaría Administrativa de la Dirección General publique la presente resolución en el portal institucional del Hospital María Auxiliadora.

**REGISTRESE y COMUNIQUESE**



MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL MARIA AUXILIADORA  
*Luis Enrique Vizcarra Jara*  
MC. LUIS ENRIQUE VIZCARRA JARA  
DIRECTOR GENERAL  
CMP 022683 RNE 019439

LEVJ/MGF/WSS

**DISTRIBUCIÓN:**

- ( ) Oficina Ejecutiva de Administración
- ( ) Oficina de Logística.
- ( ) Oficina de Asesoría Jurídica.
- ( ) Área de Licitación y Concurso
- ( ) Comité Especial
- ( ) Archivo.

